



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.148

Armenia, 30 de Octubre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0560 del 28 de Octubre de 2020, "POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE MARZO DE 2020 CON CORTE AL 13 DE AGOSTO DE 2020 MISMA VIGENCIA, POR NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$970.107.923), Y SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA 2019 POR OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$830.559.592), PARA UN TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/TCE (\$1.800.667.515) DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

DECRETO No. 0560 del 28 de Octubre de 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE MARZO DE 2020 CON CORTE AL 13 DE AGOSTO DE 2020 MISMA VIGENCIA, POR NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$970.107.923), Y SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA 2019 POR OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$830.559.592), PARA UN TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/TCE (\$1.800.667.515) DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, "Por medio del cual se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia", en concordancia con los LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTROS VIDA/DIA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, documento expedido por el ministerio de salud y protección social la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el párrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0560 DE 28 OCT 2020

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 70% DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE MARZO DE 2020 CON CORTE AL 13 DE AGOSTO MISMA VIGENCIA, POR NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$970.107.923), Y SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA 2019 POR OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$830.559.592), PARA UN TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.800.667.515.) DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de agosto de 2020 *Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19 se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones*, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de septiembre de 2020, "Por medio del cual se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se proroga su vigencia", en concordancia con los LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTROS VIDA/DÍA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, documento expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el párrafo del artículo primero por la Ordenanza 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)*
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisben.
5. Que respecto del funcionamiento de los centros vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales

“para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley, y el 30% restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional”
6. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó que se distribuya en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción.
7. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza:

“El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley”
8. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, dispone que:

“El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos”.
9. Que, en igual sentido, el artículo 13 ibídem, estableció que el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental establecida en la presente ley se destinará para la financiación de los centros vida, sin perjuicio que el ente territorial decida destinar para estos fines una parte de los recursos de los que trata la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios.
10. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 011 de 2012, por medio de la cual adoptó la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida de la tercera edad.

11. Que además la Ley 1850 de 2017 en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

"Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".

12. Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, se reglamentó la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012".

13. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad agrego en el parágrafo 1o:

"El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad".

14. "Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad denominada coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos informados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados"

15. Que el Gobierno Nacional profirió la Resolución Nacional 1462 del 25 de agosto de 2020, *Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid- 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.*

16. Que el Gobierno Departamental en el Quindío, expidió el Decreto Departamental Número 513 del 15 de septiembre de 2020, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020 que declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se proroga su vigencia".*

17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el documento denominado: **"LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTROS VIDA/DÍA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020"**.

18. Que este documento Definió aspectos: **AISLAMIENTO SELECTIVO/ PREVENTIVO**, Reapertura gradual y progresiva de centros vida y centros de día para personas adultas mayores se recomienda a los municipios, distritos y departamentos iniciar la operación de los centros vida y de los centros de día, en el marco de lo ordenado por las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

"PRIMERA FASE: activación de los servicios de orientación psicosocial, actividad física, y continuidad del servicio de alimentación. (MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE), 3 días a la semana.

SEGUNDA FASE: activación de los servicios dirigidos a actividades cognitivas y productivas (MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE), 4 días a la semana.

TERCERA FASE: activación de servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales (MESES DE ENERO Y MARZO 2021), 5 días a la semana.

18

La activación de los servicios descritos deberá realizarse de manera escalonada, adoptando una apertura de los servicios de centros vida que obedezca a una periodicidad bimestral (cada dos meses), para cada una de las fases descritas, previa evaluación de la situación de la pandemia en la última semana de cada bimestre (...)

Es importante incorporar la alternancia de actividades de la cenasta de servicios, distribuyendo los mismos durante diferentes días de la semana, de modo que se facilite a las personas mayores combinar la permanencia en su domicilio con las salidas a los centros vida (...)

Cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social comenzando por la obligación de garantizar eventos a los que concurren menos de 50 (cincuenta) personas y sin aglomeración

19. Que en desarrollo del artículo 298 Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.
20. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.
21. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, a través de la Dirección Financiera, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, del período comprendido entre el 20 de marzo de 2020 con corte al 13 de agosto misma vigencia, por novecientos setenta millones ciento siete mil novecientos veintitrés pesos m/cte (\$970.107.923), y superávit fiscal vigencia 2019 por ochocientos treinta millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos con treinta y nueve centavos (\$830.559.592,39), para un total de MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.800.667.515,39).
22. Que a través del presente acto administrativo se procederá a la transferencia del 70% del recaudo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 con corte al 13 de agosto de la misma vigencia y superávit fiscal vigencia 2019.
23. Que la Secretaría de familia a través de oficio expedido el día 8 de junio del 2020, solicitó a los Alcaldes Municipales, la actualización de las certificaciones del número de adultos mayores, beneficiados de cada uno de los Centros vida o día.
24. Que de acuerdo al certificado expedido por cada alcalde municipal respecto del número de adultos mayores que se benefician con la atención en los centros vida/día con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío, realizará las transferencias de recursos del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, para garantizar el suministro de la atención integral a los adultos mayores al interior de los centros vida teniendo en cuenta los **LINEAMIENTOS PARA REAPERTURA GRADUAL DE CENTRO VIDA/DÍA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.
25. Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, *"Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012"*, y las demás condiciones excepcionales y especiales derivadas del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Presidente de la República, cuya normatividad se precisa en los ítems anteriores, los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II de Sisbén, beneficiada con atención en los Centros Día/Vida, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:
 - Municipio de Armenia
 - Calarcá
 - Circasia
 - Filandia
 - La Tebaida
 - Montenegro
 - Quimbaya

26. Que, atendiendo el Artículo Primero, literal g) de la Ordenanza 003 de 2014, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la Documentación Allegada por cada uno de los municipios, ilustradas, con el fin de que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, tendiente a que se atienda en los centros vida/día a los adultos mayores del Departamento relacionados en el presente acto administrativo.
27. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros Vida y de Bienestar del Anciano y del Departamento relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, Ordenanza 011 de 2012, reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y en el Artículo 1 de la Ordenanza 020 de 2014, con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas y en condición de riesgo y vulnerabilidad, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio a la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.
28. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, **Ordenanza 002 de 2020**, por medio de la cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío para el periodo 2020-2023- "Tu y yo somos Quindío", Plan que contiene:
- LÍNEA ESTRATÉGICA:** INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD
- SECTOR:** INCLUSIÓN SOCIAL
- PROGRAMA:** No. 4104 Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar "Tu y yo con atención integral" y tiene como **OBJETIVO:** Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna
- PRODUCTO:** Transferencia estampilla para el bienestar del adulto mayor
- INDICADOR:** Municipios con recursos transferidos con la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor.
29. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario que realice la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados y en caso de configurarse incumplimiento debe informar de manera inmediata a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; tendiente a iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes.
30. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre la entidad bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
31. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
32. Que la población a atender, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, población adulta mayor

pertenece a los niveles I y II del Sisbén y en riesgo de vulnerabilidad, beneficiaria de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo corresponde a:

RELACIÓN POBLACIÓN DE CENTROS VIDA/DÍA CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR				
MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CENTRO DÍA	Certificación de Alcaldes de la Población Vulnerable y con SISBÉN 1 y 2 a atender en los CV/D
Armenia	Cuenta corriente Banco de Occidente No 031203045 denominada Municipio Armenia-Estampilla PRO-HOSPITAL ADULTO MAYOR	890100464-3	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernán Mejía	30
			Fundación Centro-Día Humanista Huellas de Amor y Fe	32
			Centro Vida Fundación Acción para la Vida	60
			Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	73
			Centro de Vida Juan Pablo II- Sede Santa María- Fundación Hernán Mejía	25
			Huella Social para la Vida	34
Calarca	Cuenta Corriente No 000121035794 Banco DAVIVIENDA denominada estampilla pro anciano	890100441-4	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70
			Centro Día Luz y Vida	45
Circasia	Cuenta Corriente No 354150001734 Banco Agrario de Colombia denominada MUNICIPIO DE CIRCASIA/ CONVENIO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PROBIENESTAR ADULTO MAYOR	890101044-8	Centro Día Gonzalo García Gutierrez	50

Filandia	Cuenta de Ahorros No 454453022588 denominada Municipio de Filandia Pro Anciano Banco Agrario de Colombia	890001339-5	Centro Vida	31
La Tebaida	Cuenta Corriente No 138169999198 denominada Centro de Bienestar del Anciano "Arcesio Aristizabal Gomez"- Banco DAVIVIENDA	890000564-1	Centro Dia Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250
Montenegro	Cuenta Ahorros No 76100016626 denominada ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL ADULTO MAYOR- Bancolombia	890000858-1	Fundación Villa Quindio	75
			Centro Vida Alberto Marin Cardona Fundación Shambala	70
			Fundación Protección Integral Colombia	80
QUIMBAYA	Cuenta de Ahorros No 136900077035- Banco DAVIVIENDA	890000613-4	Centro Dia Quimbaya Social	55
TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CENTROS VIDA/DÍA				980

Con ocasión a lo expuesto. El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios, determinados en el presente acto administrativo, la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.260.467.260) correspondiente al 70% del recaudo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 con corte al 13 de agosto misma vigencia, NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$970.107.923), y superávit fiscal vigencia 2019 por OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$830.559.592), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DE LA JEFATURA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. Con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

RELACIÓN POBLACIÓN DE CENTROS VIDA/DÍA CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CENTRO DIA	Certificación de Alcaldes de la Población Vulnerable y con SISBÉN 1 y 2 a atender en los CVID	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES Población Vulnerable y con SISBÉN 1 y 2 a atender en los CVID
Armenia	Cuenta corriente Banco de Occidente No 031203045 denominada Municipio Armenia-Estampilla PRO-HOSPITAL ADULTO MAYOR	890000464-3	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernán Mejía	30	\$ 38.585.732
			Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe	32	\$ 41.158.115
			Centro Vida Fundación Acción para la Vida	60	\$ 77.171.465
			Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	73	\$ 93.891.948
			Centro de Vida Juan Pablo II- Sede Santa María- Fundación Hernán Mejía	25	\$ 32.154.777
Huella Social para la Vida	34	\$ 43.730.497			
Calarca	Cuenta Corriente No 000121035794 Banco DAVIVIENDA denominada estampilla pro anciano	890000441-4	Centro Día Paz y Arte de la Fundación SHAMBALA	70	\$ 90.033.376
			Centro Día Luz y Vida	45	\$ 57.878.599
Circasia	Cuenta Corriente No 354150001734 Banco Agrario de Colombia- denominada MUNICIPIO DE CIRCASIA/ CONVENIO ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PROBIENESTAR ADULTO MAYOR	890001044-8	Centro Día Gonzalo García Giberrez	50	\$ 64.309.554
Filandia	Cuenta de Ahorros No 454453022588 denominada Municipio de Filandia Pro Anciano- Banco Agraria de Colombia	890001339-5	Centro Vida	31	\$ 39.871.924

La Tebaida	Cuenta Corriente No 138169999198 denominada Centro de Bienestar del Anciano "Arcesio Anstzabal Gomez"- Banco DAVIVIENDA	890000564	Centro Dia Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250	\$ 321.547.770
Montenegro	Cuenta Ahorros No 76100016626 denominada ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL ADULTO MAYOR- Bancolombia	890000655	Fundación Villa Quindío	75	\$ 96.464.331
			Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambaia	70	\$ 90.033.376
			Fundación Protección Integral Colombia	80	\$ 102.895.287
QUIMBAYA	Cuenta de Ahorros No 136900077035- Banco DAVIVIENDA	890000613-4	Centro Dia Quimbaya Social	55	\$ 70.740.509
TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR DE CENTROS VIDA/DIA				980	\$ 1.260.467.260.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas en el certificado de disponibilidad presupuestal No 2404 del 24 de septiembre de 2020, se realizan con cargo a la IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL 0316-5-1 1 14 38 129 – 06. PROYECTO: "Apoyo y bienestar integral a las personas mayores del Departamento del Quindío", por valor **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$679.075.546).**

PROYECTO: "Apoyo y bienestar integral a las personas mayores del Departamento del Quindío, **IMPUTACION PRESUPUESTAL:** 0316-5-1 1 14 38 129 -84, Superávit Estampilla Pro Adulto Mayor, por valor de **(\$581.391.714) QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.**

Meta Número 38.5: denominada Transferencia Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023: "Tú y yo somos Quindío"

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018, profrenda por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen en atención en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor que certificó en calidad de beneficiario y atendido

AS

con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, inmediatamente se efectuó la transferencia por parte del Departamento a las tesorerías municipales.

ARTÍCULO QUINTO: Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, de adultos mayores en condición de vulnerabilidad o en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del párrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificadorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El Representante Legal en cada Municipio debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y presentar informes a la Secretaría de Familia cada dos meses, sobre la ejecución de los recursos objeto de transferencia en el presente Acto Administrativo, e igualmente informar cuando no se atiende el número de los adultos mayores reportados a la Secretaría de Familia como beneficiarios de la estampilla departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBEN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad, solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificadorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, creará un sistema de información que permita un seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en este Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los días **28 OCT 2020**



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
 Gobernador del Departamento del Quindío

Liquidación y distribución recursos	Leidy Yohanna Jaramillo - Sastofimo - Directora Desarrollo Humano y Familia
Proyecto y elaboró:	Luz Amparo Vasquez Bonilla - Técnico Administrativo
Revisó y Aprobó	Karla Daniela Quintero Tejada - Directora Adulto Mayor y Discapacidad
Revisó Parte Jurídica	Dra. Alba Johana Quejada Torres - Secretaria de Familia
Revisó Parte Financiera	Dr. Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación Abg. Juan Pablo Téllez - Director de asuntos Jurídicos Conceptos y resoluciones
	Dra. Aleyda Marín Betancourt - Secretaria de Hacienda